JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Fijación cuota alimentos Rad. N°.2023-00081-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida en representación de la menor E.V.G. por LEILA LORENA GIRALDO POSADA en contra de ANDRES FELIPE VALENCIA ECHEVERRY*;* de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observa falencia que impone su inadmisión, así:

- Acreditará el extremo demandante, el cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío físico de la demanda con sus anexos a la parte demandada, por lo cual procederá de igual forma respecto de la subsanación que de esta efectuare.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo demandante, al abogado LUIS AURELIO ALVAREZ BENAVIDES identificado con cédula N°.16.591.613 y T.P. N°.72.227 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **038** Hoy ***28* DE MARZO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -